



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0003600

En atención a la solicitud que antecede y siendo la misma procedente, se Dispone:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que las demandadas ALBA LILIANA VILLAMIZAR SAENZ Y LIGIA MEDINA GALLO, tengan depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$35.000.000,00. **Ofíciase**.
2. **Por secretaría ofíciase** a la EPS CAPITAL SALUD para que nos informen la dirección para efectos de notificaciones que repose en su base de datos, respecto de la señora Ligia medina Gallo Sáenz, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.031.358.
- 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 037 del 05 de
octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario